

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 045-2022-2022/CEP-CR

En Lima, a los 23 días del mes de Mayo de 2022, reunidos en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República y a través de la plataforma MS Teams, se reunió en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), bajo la Presidencia de la Congresista Karol Ivett Paredes Fonseca; con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez; Vice presidenta, Diego Bazán Calderón; Secretario, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar Cerrón Rojas, Isabel Cortes Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Kelly Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque Eduardo Salhuana Cavides, Rosio Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez.

I ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 7 de abril de 2022, la congresista Silvana Robles Araujo, formuló denuncia contra las congresistas Martha Moyano Delgado, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, por presuntamente haber incitado a gremios y manifestantes respectivamente en actos de protesta en contra de la gestión del presidente de la república Pedro Castillo Terrones, que evidencian la "actitud deliberada" de desconocer la voluntad de la población expresada en las urnas, hechos que estarían infringiendo el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria.
- 1.2. LA COMISIÓN, mediante Oficio N.° 0313-01-RU820050-EXP-045-2021-2022/CEP-CR; con fecha 7 de abril de 2022; comunicó a la congresista Marta Lupe Moyano Delgado, el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.
- 1.3 LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0314-01-RU820050-EXP-045-2021-2022/CEP-CR; con fecha 7 de abril de 2022; comunicó a la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, el inicio de indagación preliminar de

¹ Artículo 26°. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1 del REGLAMENTO.

- 1.4 LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0316-01-RU820050-EXP-045-2021-2022/CEP-CR; con fecha 7 de abril de 2022; comunicó a la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1 del REGLAMENTO.
- 1.5 LA COMISIÓN, mediante Oficio N° 0317-01-RU820050-EXP-045-2021-2022/CEP-CR; con fecha 7 de abril de 2022; comunicó a la congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1 del REGLAMENTO.
- 1.6 Con fecha 12 de abril de 2022, se recibió el oficio N.° 623-2022-CPAAAE/CR suscrito por la congresista Margot Palacios Huamán; quien solicitaba se agende con carácter prioritario, la solicitud de la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo y se priorice el debate, respecto a la denuncia promovida contra las congresistas Martha Lupe Moyano Delgado, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Patricia Rosa Chirinos Venegas.
- 1.7 Con fecha 03 de mayo de 2022, la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, presentó descargos respecto a la denuncia en su contra por la congresista Silvana Robles Araujo.
- 1.8 Con fecha 13 de mayo de 2022, mediante Oficio N.° 043-2021-2022-MILMD/CR la congresista Marha Moyano Delgado, anexa ficha Reniec de Oscar Fernández Quispe, que acreditó su fallecimiento y detalla que es la persona que aparece con ella en el video que es materia de denuncia y explica detalles de descargo en la denuncia en su contra.

II FUNDAMENTOS

- 2.1 La denuncia contenía tres hechos imputados dos de ellos en contra de la congresista Martha Lupe Moyano Delgado, que señala que el día 26 de noviembre de 2021, habría inducido al gremio de transportistas a bloquear los peajes como forma de protesta contra el gobierno del presidente Pedro Castillo Terrones, con el fin de "originar el mayor caos de la historia".
- 2.2 El segundo hecho imputado fue que el día 04 de abril de 2022, el diario Exitosa, habría hecho público un audio en el que participa la congresista denunciada Martha Lupe Moyano Delgado, en el que se reconocería una estrategia "deliberada" del partido fujimorista orientada a vacar al señor al presidente de la república Pedro Castillo Terrones.

Y el tercer hecho imputado fue contra las congresistas Norma Martina Yarrow Lumbreras, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, y Patricia Rosa

Chirinos Venegas, que señala que, el día 5 de abril de 2022, fecha en que se presentó el presidente de la república, ante el Congreso de la República, las congresistas denunciadas pertenecientes a los grupos parlamentarios Fuerza Popular, y Avanza País habrían presuntamente participado de una manifestación ocurrida en la fecha indicada en las inmediaciones de la Avenida Abancay y el jirón Huallaga, en el que habrían exigido a la policía nacional a "romper el cordón policial" ubicado en el lugar señalado a fin que los manifestantes puedan avanzar una cuadra más, es decir hasta el jirón Junín, frente a la plaza Bolívar del Congreso de la República.

- 2.3. Sobre la primera imputación contra la congresista Martha Moyano Delgado, se generó a partir de un informe periodístico difundido el día 26 de noviembre 2021 *por edición digital del diario La República en el que la congresista Moyano habría señalado lo siguiente:*

DECLARACIONES DE LA CONGRESISTA MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

"Imagínense que con todos los buses y transportes se paren en los peajes y simplemente no pasen, y se genera todo un caos vehicular. ¡Sería una protesta grandísima! Lo hago como propuesta, ojalá que lo puedan tomar"

En otra parte de las declaraciones la congresista denunciada señaló lo siguiente:

"Imaginen que ustedes paralicen de esa manera. No en una marcha, sino con sus propios vehículos, en los peajes, sin avanzar y empezar a tocar el claxon, una cosa así. Pero el transportista, con su transporte debería estar parado en los peajes y originar el caos de la historia"

- 2.4 La COMISIÓN, recibió un documento suscrito por la Congresista Martha Moyano Delgado, en el que alcanza los descargos sobre la denuncia que fue presentada en su contra señalado lo siguiente:

La noticia fue difundida por el diario la República edición virtual, se refirieron a hechos pasados ocurridos en el año 2019.

Adjuntó una partida de defunción en el que pretende demostrar que el dirigente que aparece en el video se trata del señor Oscar Fernández Quispe, quien falleció el día 13 de febrero de 2021; y el video donde se da a conocer la noticia fue el día 26 de noviembre de 2021, y por consiguiente dicha noticia es "maliciosa" e "inexacta."

- 2.5 En ese sentido la COMISIÓN corroboró dicha información brindada accediendo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en el que efectivamente el señor Oscar Fernández Quispe, falleció antes de que se difundiera dicha noticia. Los hechos sucedieron en el año 2019, cuando se desempeñaba como regidora de la municipalidad de lima metropolitana; siendo así, no es aplicable el código

y reglamento de ética parlamentaria, porque la congresista denunciada en aquel entonces no tenía la condición de congresista de la república.

- 2.6 Así mismo, la COMISIÓN, analizó el video difundido por Frecuencia Latina, en el que se puede apreciar que la congresista denunciada y en el extremo derecho (en círculo) se encontraba el dirigente de transportes Oscar Fernández Quispe, lo cual confirmarían que la imagen corresponde a dicha persona fallecida.



Noticia difundida el 26 de noviembre de 2021 en el canal 2 Frecuencia Latina

- 2.7 Respeto a la segunda imputación sobre las declaraciones difundidas en día 4 de abril de 2022, referida a la estrategia deliberada del partido fujimorista orientadas vacar presuntamente al presidente de la república, para mayor ilustración se detallaron las declaraciones de la congresista denunciada:

"La estrategia claro que la tenemos. La estrategia no se cuenta, no se dice, y por supuesto que estamos avanzando. Todos desde nuestras trincheras, nosotros desde el congreso, ustedes en la calle, los juristas en la zona del poder judicial y tribunal constitucional, los periodistas desde su espacio, señores naranjitas yo no sé de qué están decepcionados si todos sabíamos que no había votos para la vacancia, lo sabíamos desde el principio, yo no sé por qué se decepcionan yo no sé por qué involucran a

todos en el mismo saco en el congreso, la mejor estrategia era no presentar la vacancia. No se presenta algo sabiendo que se va a perder y peor aun sabiendo que se va a perder y tener a un tipo como éste en palacio, saliendo más empoderado todavía, por eso es que uno tiene que entender, por eso hay gente que le gusta hablar porque tiene boca, no y hablan y comentan por eso decían ¡váquenlo! ya. ¿Cómo se logra? con votos ustedes ya vieron los 19 votos en abstención, aun así, supongamos que esos 19 votos votaran a favor no sumábamos no se lograba, ni así. Entonces cuando uno va a jugar va a ganar y en este caso en política si no tenemos claro que vamos a ganar mejor no se actúa; no se presenta. Y la estrategia que tenemos, claro que la tenemos. La estrategia no se cuenta, no se dice y por supuesto que está dando resultados y por supuesto que estamos avanzando".

- 2.8 Como se apreció la congresista denunciada en efecto realizó dichas declaraciones donde se pudo notar que la denunciante en este extremo no recogió la totalidad del contenido de las declaraciones de la congresista denunciada que fueron difundidas en radio exitosa.

La denunciada efectivamente se refirió a una estrategia de vacancia contra el presidente de la república Pedro Castillo Terrones, y para ello se dirigió a sus partidarios, tal como se acreditó cuando se refirió a "naranjitas", y aparentemente les dijo no decepcionarse y pide que no pueden incluir en el mismo "saco a todo el congreso", en referencia de haber perdido la votación para conseguir la vacancia y cuestiona que no debió presentarse la misma por no contar con los votos necesarios.

Al respecto se advirtió que dichas expresiones efectuadas por la congresista denunciada se dieron dentro de un contexto o ámbito político, toda vez que es el medio en la que se desempeñan los congresistas en forma constante y permanente fijando posiciones en uno u otro sentido, de modo tal que las mismas se encuentran enmarcadas dentro del artículo 2º inc.4 referido a libertad de opinión. Por lo que no constituyó infracción o conducta que vulnere el Código y Reglamento de ética parlamentaria.

- 2.9 Respecto a la imputación realizada contra las congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Norma Martina Yarrow Lumbreras y Patricia Rosa Chirinos Venegas, por haber presuntamente participado en la manifestación ocurrida el día 05 de abril del presente año, a inmediaciones de la Avenida Abancay y el jirón Huallaga. La COMISÓN ha analizado los videos difundidos por la televisión nacional dentro de los cuales se puede inferir que efectivamente las congresistas denunciadas se acercaron a la manifestación que ya se encontraba en el lugar señalado, donde indistintamente se puede apreciar que las congresistas denunciadas solicitan al jefe del operativo policial para que dejara avanzar a la manifestación una cuadra más, es decir frente de la plaza Bolívar, conforme se desprende de las siguientes declaraciones:

Congresista Rosangella Barbarán

"La gente..., hemos estado al otro lado, las personas que están al otro lado están solicitando avanzar como siempre han hecho sus manifestaciones hasta Abancay con Junín. Eso es lo que están pidiendo. La gente no quiere hacer ni desmanes ni desorden. Es justamente lo que se está evitando. Es justamente lo que se está evitando. La policía no es enemiga ¡señores por favor!, que la violencia no exista un hecho como lo hemos vivido; ningún peruano tiene que perder la vida por levantar su voz de protesta. Estamos conversando justamente con la policía para que por favor se permita avanzar como siempre se ha hecho al frontis del Congreso; y que ellos van a estar tranquilos, porque eso es lo que se está conversando con los manifestantes"

Congresista Norma Yarrow

"¡Es un derecho de ellos!, ¡es un derecho de ellos!, de poderse manifestar pacíficamente para eso estamos acá para evitar todo lo que sea violencia ¡de acuerdo! "

Declaraciones de la Congresista Patricia Chirinos

¡La gente está harta de Castillo! Tiene que renunciar, la gente es libre, están haciendo una marcha pacífica y deberían dejarlos pasar una cuadra más; nadie dice que hasta la puerta del congreso.

¿Las bombas lacrimógenas por parte de quien vienen? No lo sé. Acabo de llegar; no creo que sea de parte de la población. La verdad les digo que la población tiene toda la razón de estar hartos de este gobierno de alguna manera tienen que salir a protestar."

- 2.10 Respecto a la intervención de las congresistas denunciadas en dicha manifestación se advirtió que se trata de una acción política que está dentro del marco constitucional en un estado de derecho tal como lo prescribe el artículo 93º de Constitución Política los congresistas representan a la nación. El artículo 23º literal f) del Reglamento del Congreso de la República, estipula que es deber y obligación de los congresistas de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de recibir sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo con las normas vigentes, así como atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del poder ejecutivo, sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

2.11 La COMISIÓN recibió el oficio N° 000282-2022/IN/DM, remitido por la congresista Norma Yarrow Lumbreras, mediante el cual alcanzó sus descargos indicando lo siguiente:

- No haber participado de ninguna manifestación pública, el día 5 de abril del 2022, puesto que en ese momento se encontraba en su despacho congresal.
- Sin embargo, señaló que al observar desde su despacho actos violentos por parte de los manifestantes y los agentes policiales afectando la integridad de los ciudadanos que se encontraban protestando de forma pacífica, decidió junto a otras congresistas aproximarse al cordón policial ubicando entre la avenida Abancay y el jirón Huallaga con la finalidad de impedir que la policía siga agrediendo a los manifestantes.
- Adjuntó fotos y videos que acreditaron su intervención en dicha manifestación que específicamente fue llamar a la calma. Así mismo, realiza un breve comentario al decreto legislativo N°1186, que regula el uso de la fuerza y señala lo que la Defensoría del Pueblo establece el cumplimiento de protocolos que la policía debe tener en cuenta en el caso acontecido. Así mismo, adjuntó oficios al Fiscal de la Nación solicitando una investigación sobre los hechos y la identificación de los vándalos; así como al alcalde de la municipalidad de Lima metropolitana, solicitando el registro de las imágenes de las cámaras de seguridad respectivamente.
- Solicitó que la denuncia presentada se declare improcedente por no tener sustento de fondo y no haber vulnerado el Código y Reglamento de ética parlamentaria.

2.12 En este sentido el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia Expediente 0009-2018-PI/TC, lo siguiente:

“la protesta se erige también como un auténtico mecanismo de expresión y eventual reivindicación de las minorías que no logran ser representadas en los ámbitos institucionales a los que solo acceden legítima y legalmente las mayorías, de forma tal que la omisión, en cuanto a su reconocimiento y garantía desde el Estado, no solo menoscaban profundamente las posibilidades reales de presentar sus demandas a quien corresponda “

Sin embargo, como todos los derechos, este no es absoluto. Así tenemos que, en primer lugar, este derecho fundamental no ampara el uso de la violencia como fin o mecanismo de la protesta, como tampoco el uso de armas ni la promoción de la

discriminación. No obstante, sabemos que en toda protesta siempre se desarrollaran actos de violencia, ya sea por parte de los protestantes como de la fuerza del orden. En estos casos, el Tribunal ha señalado que "los autores de los desmanes, actos violentos o delitos deben ser sancionados sin reprimir indiscriminadamente a todos los que participan de la protesta por cuanto la responsabilidad penal es individual y la participación en actos o manifestaciones de protesta constituye un derecho, aun cuando sus pretensiones, reivindicaciones o consignas pudieran resultar profundamente cáusticas o desagradables para otros

2.13

En ese orden de ideas, en el caso concreto se señaló que un grupo considerable de manifestantes expresaban su oposición y protesta contra el gobierno de Pedro Castillo Terrones, particularmente por la medida adoptada de inmovilización social para Lima y Callao para el día 5 de abril de 2022, conforme al Decreto Supremo 034-2022-PCM, y como es obvio los congresistas que son opositores al régimen y al estar en contra de dicha medida, expresaron su simpatía al grupo de manifestantes que protestaban pacíficamente, no siendo así a los hechos vandálicos ocurridos y que vienen siendo investigados por el Ministerio Público. Como se ha visto la presencia de las congresistas obedeció solo a llamar a la calma y solicitar a la policía nacional, permita a los manifestantes avanzar una cuadra más, solicitud que no fue aceptada. La policía nacional se mantuvo en sus posiciones, y consiguientemente las congresistas denunciadas se retiraron, no observándose ni evidenciándose en ningún momento una actitud azuzadora o instigadora ni hacia los manifestantes ni a gremio alguno para que realicen la marcha, máxime si su aparición se dio cuando la marcha ya se encontraba en plena Avenida Abancay con el Jirón Huallaga, marcha que no necesitó ser convocada por político alguno, toda vez que surgió como resultado del malestar popular ante la medida de inmovilización decretada por el Ejecutivo.

Se señaló que, además era usual o costumbre que parlamentarios de distintas bancadas salir y recibir e inclusive gestionar y permitir el ingreso a las instalaciones del Congreso de la República a determinadas personas o dirigentes que encabezan ciertas manifestaciones con la finalidad de escuchar sus reclamos, lo cual de ninguna forma constituye infracción o conducta alguna al código y reglamento de ética parlamentaria, por cuanto son funciones inherentes a su cargo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 2º inc 4 de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho a:

Las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

- El artículo 2º, inciso 12 de la Constitución Política de 1993 que establece el derecho a reunirse pacíficamente sin armas, las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo, las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
- El artículo 93º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos están al servicio de la Nación
- El artículo 15º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 21º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho de reunión y protesta consiste en la posibilidad que tienen los ciudadanos de agruparse en un determinado espacio y horario con un objetivo común
- Sentencia del Tribunal Constitucional. EXPEDIENTE 0009-2018-PI/TC <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>
- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Artículo 17º del reglamento del congreso de la República establece que los congresistas de la república no son responsables ante la autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones
- Artículo 23 literal f) del reglamento del Congreso de la República que es deber y obligación de los congresistas de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de recibir sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo con las normas vigentes, así como atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus

organizaciones y los entes del poder ejecutivo, sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:
(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).
- Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
 - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- Los literales e), g) e i) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:

[...]

- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- h) **Democracia:** Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo, evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.
- i) **Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aun a costa de intereses particulares.

El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país; en ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

4.3 El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento.

- El artículo 2º numeral 15) de la Constitución Política del Perú, establece toda persona tiene derecho.

(...) A Trabajar libremente, con sujeción a ley

EN CONSECUENCIA:

Visto el Informe de Calificación recaído en el EXP. N° 045-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con 14 votos a favor: Karol Ivett Paredes Fonseca, María Agüero Gutiérrez, Vice Presidenta, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoque, Rosio Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez; 2 en contra Kelly Roxana Portalatino Avalos e Isabel Cortes Aguirre; en consecuencia, la COMISIÓN;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte presentada por la congresista Silvana Rojas Araujo contenida en el Expediente N° 045-2021-2022/CEP-CR; contra las congresistas Martha Lupe Moyano Delgado, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Rosangella Andrea Barbarán Reyes, por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria y, en consecuencia, ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 24 de mayo de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria